



Corte Superior de Justicia de Junín

"Año de la Universalización de la Salud"

El Tambo, 16 de noviembre de 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2020-P-CSJJU-PJ

Sumilla: DENEGAR el Desplazamiento en la Modalidad de Rotación voluntaria de la servidora **MARÍA DEL PILAR BERROCAL FLORES**, Asistente Judicial del Juzgado Mixto de Junín, por las consideraciones expuestas.

VISTO:

El Oficio N° 003009-2020-GRHB-GG de fecha 02 de noviembre del presente; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre el desplazamiento en la modalidad de rotación

El artículo 6° de la Directiva N° N° 006-2011-CE-PJ, denominada "Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ del 7 de Setiembre de 2011 señala que la rotación es la reubicación del trabajador en una dependencia del Poder Judicial, que se condiciona a la no alteración del equilibrio laboral y estructural de la dependencia y fundada en razones objetivas y comprobadas.

Tercero.- Sobre las clases de rotación en el Poder Judicial

El artículo 7 del citado Reglamento indica que existen las siguientes clases de rotación: 1) Por solicitud del trabajador, cuando se encuentre motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador o de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad; 2) por solicitud de una dependencia distinta donde realiza sus funciones el trabajador, la cual se realizará considerando que el trabajador desempeñará funciones acorde a su perfil profesional o académico, o en todo caso, con su competencia e interés laboral; 3) por dinámica organizacional, las dependencias del Poder Judicial están facultados a efectuar las rotaciones por dinámica organizacional del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junin

personal dentro de los criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades de servicio y las condiciones establecidas; y 4) cuando el trabajador es puesto a disposición, cuando se suprime o fusiona Unidades Orgánicas por reestructuración y se suprime o traslada la plaza que venía ocupando.

Cuarto.- Las condiciones para la procedencia de la rotación

Para la procedencia de la rotación, además de los requisitos ya señalados, se requiere: 1) Que el puesto a desempeñar no sea diferente al cargo actual, que la plaza esté presupuesta y no irroge un gasto al trabajador o la institución, 2) Que el trabajador tenga la formación técnica o profesional necesaria para el nuevo cargo, 3) El consentimiento del trabajador cuando la dependencia de destino sea muy alejada de donde se reside u ocasione perjuicio económico o familiar. Adicionalmente se requiere que la rotación no constituya un acto de hostilidad equiparable al despido y que la propuesta no afecte negativamente el clima laboral para lo que se necesita el visto bueno de la jefatura inmediata de la dependencia de origen y la de destino.

Quinto.- La rotación a solicitud del trabajador

El desplazamiento en la modalidad de rotación a Solicitud del Trabajador, es un tipo de desplazamiento laboral por el cual el servidor de manera voluntaria solicita su rotación. Los motivos de esta modalidad se deben justificar en el interés de mejorar su desempeño laboral o por el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional, académico, con sus competencias o intereses laborales; a razón de un claro interés de mejorar su propio desempeño laboral o en realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico. Asimismo existen otros supuestos contemplados en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, del 03 de febrero del 2004, el cual señala que los desplazamientos a solicitud del trabajador pueden ser: a) Por razones de salud, debidamente acreditada por los órganos de la seguridad social, pudiendo ser temporal o definitivo; b) por Unidad Familiar, cuando el cónyuge por razones de trabajo tenga que cambiar de lugar de residencia, debiendo acreditarse fehacientemente el traslado.

Sexto.- Sobre la solicitud de rotación de María del Pilar Berrocal Flores

Mediante solicitud del 10 de septiembre de 2020, la servidora María del Pilar Berrocal Flores, Asistente Judicial del Juzgado Mixto de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín por contrato laboral dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 – plazo indeterminado, Plaza N° 045930, solicita su rotación a la plaza N° 039290 que corresponde al cargo de Asistente Administrativo I de la Unidad de Servicios Judiciales, por el interés de mejorar su desempeño laboral y profesional.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junin

Al respecto, teniendo en cuenta que la Décima Disposición Complementaria de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, establece que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial (hoy Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar) se encuentra facultada para evaluar y emitir informes técnicos para determinar la viabilidad de desplazamientos en los casos no contemplados en el Reglamento; y que mediante el Oficio N° 003009-2020-GRHB-GG-PJ del 02 de noviembre del presente año, el Dr. Jaime Gómez Valverde, Gerente de Recursos Humanos y Bienestar, señala que considerando que las plazas jurisdiccionales y las plazas administrativas no son similares ni funcionalmente compatibles, un trabajador jurisdiccional no puede ser rotado a una plaza administrativa ni viceversa; por lo cual esta Presidencia ha considerado que corresponde denegar el desplazamiento en la modalidad de rotación definitiva a la citada servidora, por tratarse la plaza peticionada de ámbito administrativo.

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el Desplazamiento en la Modalidad de Rotación voluntaria de la servidora **MARÍA DEL PILAR BERROCAL FLORES**, Asistente Judicial del Juzgado Mixto de Junín, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, al Consejo Ejecutivo Distrital, a la Gerencia General del Poder Judicial a la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y a la interesada.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

